

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACCIÓN DIRECTA

La **Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales**, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1996, Ley 1150 de 2007, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia 1991 señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a las comunidades, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la constitución”*.
2. Que en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, *“al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley”*.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estovar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares”*.
5. El municipio de Manizales tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de un importante número de vías rurales que en total suman 226,01 kilómetros, las cuales se encuentran indicadas en la tabla 18 del numeral 3.2.2.4.1.1 subsistema vial rural, del Documento Técnico de Soporte DTS-Componente Rural, del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales -POT 2017-2031, Acuerdo Municipal 0958 de 2017.
6. Que mediante la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujo modificaciones a la ley 80 de 1993, posteriormente modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que *“La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”*, y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

7. Que el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.
8. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
9. Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) *“a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”*.
10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el presente acto administrativo el cual, indica la información que exige el art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 así:
 1. La causal que invoca para contratar directamente
 2. El Objeto del contrato
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al conveniente.
 4. El lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

LA MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. El Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACCIÓN DIRECTA

II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos *“siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”*, de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *“A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos”*. Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *“Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACCIÓN DIRECTA

El Consejo de Estado, en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los convenios interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

“A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:

“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales”.

Conforme lo establece el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos se podrán suscribir directamente, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo que encuentra concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual hace alusión a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, *“la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa ...”*

Que la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. –EMAS–**, con NIT. 800.249.174-5, es una sociedad comercial anónima, empresa de servicios públicos domiciliarios, de Régimen Privado, constituida mediante la escritura pública No. 1300 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Manizales el día 6 de Diciembre de 1994, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que administra la Cámara de Comercio de Manizales, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, en cuyo objeto social se encuentran las actividades de: *“Diseño, organización, ejecución y control de las actividades requeridas para la prestación de servicios públicos domiciliarios en general y especialmente de aseo en sus componentes de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento,*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRACCIÓN DIRECTA

*transformación y disposición final de residuos ordinarios, no ordinarios, biomédicos, lodos, peligrosos o especiales, y la realización de actividades complementarias al mismo, incluyendo el diseño, la construcción y operación de rellenos sanitarios, de plantas de tratamiento de lixiviados, de sistemas de captación, transporte y disposición de lixiviados y sus obras complementarias o conexas, la recolección de escombros y el diseño, construcción y operación de escombreras, **el corte de césped, poda y siembra de árboles** y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano (...)*".

Respecto a la idoneidad y experiencia del contratista

En concordancia con el apartado normativo referido, cabe resaltar que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS, con NIT 800.249.174-5, constituida por escritura pública No. 1300 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Manizales el día 6 de Diciembre de 1994, inscrito en la Cámara de comercio el 16 de diciembre de 1994, con el No. 32318 del libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-, representada legalmente por JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.210, presentó propuesta para la celebración del contrato.

Que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS, tiene entre su objeto social:

- *"Diseño, organización, ejecución y control de las actividades requeridas para la prestación de servicios públicos domiciliarios en general y especialmente de aseo en sus componentes de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, transformación y disposición final de residuos ordinarios, no ordinarios, biomédicos, lodos, peligrosos o especiales, y la realización de actividades complementarias al mismo, incluyendo el diseño, la construcción y operación de rellenos sanitarios, de plantas de tratamiento de lixiviados, de sistemas de captación, transporte y disposición de lixiviados y sus obras complementarias o conexas, la recolección de escombros y el diseño, construcción y operación de escombreras, **el corte de césped, poda y siembra de árboles** y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano (...)*".

De igual forma tiene como sede de operaciones en la ciudad de Manizales en el KM 2 Vía a Neira Relleno Sanitario La Esmeralda - Villa Julia.

La EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS pertenece al grupo empresarial Veolia. El grupo Veolia es la referencia mundial en la gestión optimizada de los recursos. Presente en los cinco continentes con más de 171.000 empleados, el Grupo crea y aporta soluciones de gestión de agua, residuos y energía, que favorecen el desarrollo sostenible de las ciudades y las industrias. Con sus tres actividades complementarias,

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Veolia contribuye al desarrollo del acceso a los recursos, y a la preservación y renovación de los recursos disponibles.

En 2018, el grupo Veolia abasteció de agua potable a 96 millones de personas y prestó servicio de saneamiento a 62 millones, produjo cerca 56 millones de MWh y valorizó 49 millones de toneladas de residuos. Veolia Environnement (París Euronext: VIE) consiguió en 2018 una facturación consolidada de 25,91 mil millones de euros. www.veolia.com/latamib/es

EMAS by Veolia tiene un amplio reconocimiento regional y nacional, y cuenta con la experiencia técnica y la capacidad administrativa, comercial y financiera que requiere para prestar los servicios objeto de la presente oferta mercantil.

En consecuencia, es una entidad idónea para la celebración del presente contrato ya que cuenta con más de 20 años de experiencia, en las labores de su objeto social, dentro de las que se incluye "(...) **el corte de césped, poda y siembra de árboles y plantas, lavado, mantenimiento y limpieza general de áreas públicas y amueblamiento urbano**".

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCIARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

Por tratarse de un proceso de contratación directa, en el cual está demostrado que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS, es una prestadora de servicios de corte de césped y poda, así como de mantenimiento y limpieza general de áreas públicas, contando así con la idoneidad y la capacidad para la correcta ejecución del contrato en mención.

El valor total del contrato interadministrativo se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$470.000.000)**, distribuidos así:

- \$170.000.000 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE) para la vigencia 2025, amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACIÓN DE CONTRACCIÓN DIRECTA**

UIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	2401008	26 01 3 11 02 302 056 00	Mantenimiento Malla Vial Rural - Arreglo Vias Rurales	145	260145	\$78,516,667
0	2401008	26 01 3 55 02 302 056 00	Mantenimiento Malla Vial Rural	145	260145	\$91,483,333

- \$ 300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE) para la vigencia 2026, los cuales serán garantizados por medio de vigencias futuras, de conformidad con el Acuerdo N° 1194 del 21 de mayo de 2025 vigencia ordinaria.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Autorizar al alcalde de Manizales, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del presupuesto 2026, de acuerdo con las siguientes cuantías, así:

CONCEPTO	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026
FUNCIONAMIENTO	147.826.087
TOTAL INVERSION ADMINISTRACIÓN CENTRAL	129.098.782.046
LINEA ESTRATEGICA - PROYECTO	129.098.782.046
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	50.067.218.761
EDUCACIÓN	50.803.200
SALUD Y BIENESTAR	5.042.149.908
INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA	4.827.362.153
DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA	14.970.000.000
ARTE Y CULTURA	16.878.758.000
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	8.498.147.500
DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	27.501.634.665
DESARROLLO Y FOMENTO EMPRESARIAL	15.642.137.571
ECOSISTEMA T.I.	455.997.094
DESARROLLO RURAL	5.700.000.000
TURISMO	5.703.500.000
DESARROLLO FÍSICO Y AMBIENTAL	41.036.163.403
MEDIO AMBIENTE	10.273.668.903
MOVILIDAD	21.666.949.200
GESTIÓN DEL RIESGO	8.195.545.300
SERVICIOS PÚBLICOS	900.000.000
GOBERNANZA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	10.345.939.130
PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	98.000.000
BUEN GOBIERNO	10.247.939.130
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2026	129.098.782.046



**ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

4. INDICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Toda la documentación relativa a la contratación directa que se justifica por medio del presente acto, podrá consultarse en la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales y en el SECOP II.

En acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de la cual se suscribirá un contrato interadministrativo con **LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.—EMAS**, cuyo objeto es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. – EMAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENCIONES DE ROCERÍA EN VÍAS TERCARIAS DE LA ZONA RURAL, A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES”**.

SEGUNDO: En acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recursos y el mismo, con el Convenio interadministrativo celebrado, debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

Manizales, noviembre de 2025


CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Leonardo Andrés López Arango – Contratista – Secretaría de infraestructura